

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

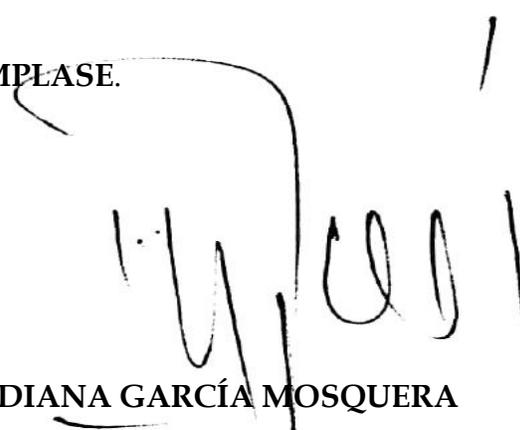
Ref. 2020-00475.

De acuerdo con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, procede **INADMITIR** la demanda; toda vez que revisada la documental del proceso de la referencia, la parte actora no informó cómo obtuvo el canal digital de la parte que demanda.

Por lo tanto, con el fin de subsanarla, el interesado deberá cumplir este requisito para efecto de notificación del extremo demandado y allegar las evidencias correspondientes requeridas, como lo previene el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 015 hoy 13-08-2020 La Secretaria,


PATRICIA TOVAR GUZMÁN